



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y REGISTRO DE OPERACIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ANTECEDENTES

I. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que prevé un cambio en la integración del Consejo General.

II. De igual forma el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado órgano de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

En concordancia con la modificación constitucional citada en el numeral anterior, la ley de la materia prevé que el Consejo General se integrará, entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suple las de Director y Secretario General, asimismo se crea la Dirección Jurídica y la Unidad de Fiscalización dentro de la estructura central de este Organismo Constitucional.

III. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil trece, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-010/13, a través del cual designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio.

IV. A través del memorándum número IEE/UF-0133/13, de fecha quince de febrero del año dos mil trece, la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo remitió al Consejero Presidente, entre otras cosas, lo siguiente:

“Anteproyecto de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.”



V. El mismo día quince de febrero del año dos mil trece, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/425/13, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el documento aludido en el antecedente inmediato anterior.

VI. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Organismo en fecha quince de febrero del año dos mil trece circuló a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado la propuesta materia del presente acuerdo.

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha nueve de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación



cívica.”

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte el artículo 89 fracciones I, II, XIX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

...

XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

...

LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, los numerales 3 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla disponen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, instancia dotada de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos.

Asimismo, el artículo 109 Ter, apartado B, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado para lo siguiente:

“Artículo 109 Ter...

B. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;

...”

Así las cosas, la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo en el ejercicio de la atribución aludida previamente presenta a este Consejo General, a



través del Consejero Presidente, el documento titulado "NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y REGISTRO DE OPERACIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS", lo anterior a efecto de que este Cuerpo Colegiado en el ejercicio de la atribución reglamentaria conferida por el Legislador Local en la fracción I del artículo 89 conozca y, en su caso, se pronuncie al respecto.

Las mencionadas normas se dividen en trece apartados a su vez, mismos que explican de forma clara y precisa su contenido, en virtud de emplear un lenguaje sencillo y asequible. Dichos apartados se enlistan a continuación:

1. Objeto
2. Sujetos
3. Del Registro de operaciones
4. Activo circulante
5. Activo fijo
6. Pagos anticipados
7. Pasivo circulante
8. Capital contable-patrimonio
9. Ingresos
10. Egresos
11. Cuentas de orden
12. Transferencias Federales
13. Criterios Normativos aplicables a la incorporación de los efectos de las depreciaciones y amortizaciones

Las normas generales materia del presente acuerdo, tienen como objeto dotar a los institutos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, de bases para regular el registro de las operaciones que realicen en el ejercicio del financiamiento público y privado que les sea otorgado.

De igual manera tienen como finalidad dar a conocer la forma técnica y los términos en que se integran los informes justificatorios de tal manera que los estados financieros constituyan un instrumento básico que permita la preparación y elaboración de reportes y estadísticos confiables, relativos al ejercicio del financiamiento del que se alleguen los partidos políticos, facilitando a la instancia fiscalizadora de este Organismo comprobar la veracidad de los datos reportados por concepto de ingresos y gastos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Este Consejo General considera oportuno precisar que las mencionadas Normas se encuentran apegadas al principio de legalidad, y que sus disposiciones otorgan certeza y seguridad jurídica a los institutos políticos a quienes les serán aplicables, toda vez que se ajustan a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley del Impuesto Sobre la Renta,

al

4

Las mencionadas normas corren agregadas al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

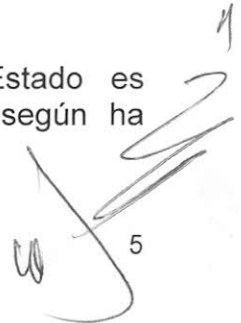
4. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 93 fracciones XXIV y XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 109 Ter, apartado B, fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta a la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo para que notifique el contenido del presente acuerdo a los Titulares de los Órganos de Administración de los Partidos Políticos y Coaliciones Acreditados y Registrados ante este Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the number 5. The number 5 is printed in a small, black, sans-serif font.



SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado aprueba las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones Aplicables a los Partidos Políticos, en términos del considerando 3 de este instrumento.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección de este Organismo faculta a su Secretario Ejecutivo realice la notificación referida en el numeral 4 de la parte considerativa de este documento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Titular de la Unidad de Fiscalización realice las notificaciones narradas en el considerando 4 de esta documental.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

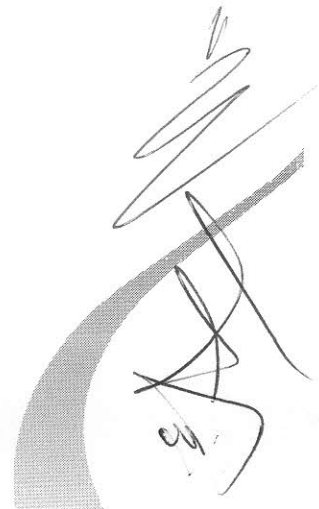

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



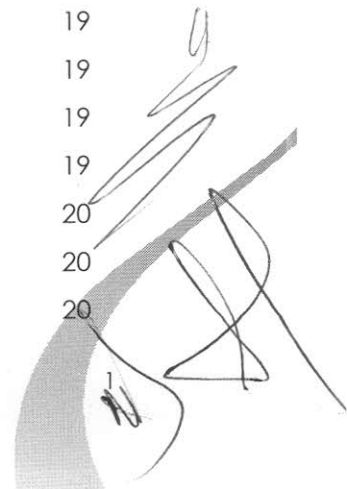
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y REGISTRO DE
OPERACIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y REGISTRO DE OPERACIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

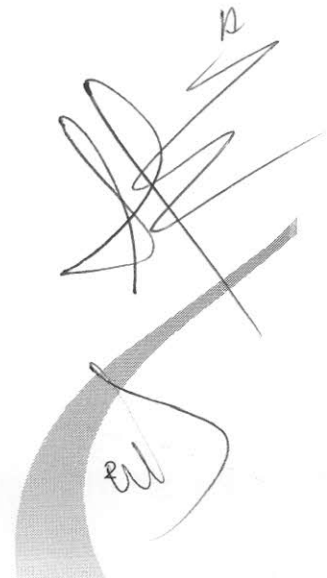


ÍNDICE

Introducción	3
Marco jurídico	4
Antecedentes	6
Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos	7
1. Objeto	7
2. Sujetos	7
3. Del registro de operaciones	8
4. Activo circulante	12
Fondo revolvente (Efectivo y equivalentes de efectivo NIF C-1)	12
Bancos (Efectivo y equivalentes de efectivo)	12
Inversiones disponibles a la vista (Efectivo y equivalentes de efectivo NIF C-1)	13
Almacén de materiales y suministros	13
Almacén de artículos de propaganda	14
Cuentas por cobrar	14
Deudores diversos y préstamos al personal	15
Gastos por comprobar	15
5. Activo fijo (Propiedades, Planta y Equipo)	16
Terrenos y edificios	16
Mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo y equipo de sonido y video	17
Adaptaciones y mejoras	17
Depreciaciones acumuladas de los activos fijos	17
6. Pagos Anticipados	18
Anticipo a Proveedores	18
Seguros pagados por anticipado	19
Rentas pagadas por anticipado	19
Artículos de propaganda pagados por anticipado	19
7. Pasivo circulante	19
Proveedores	20
Acreedores	20
Provisiones	20



Créditos bancarios	21
Impuestos por pagar	22
8. Capital Contable - Patrimonio	22
Patrimonio del partido	22
Déficit o remanente de ejercicios anteriores y déficit o remanente del ejercicio	22
9. Ingresos	23
Financiamiento público	23
Actividades ordinarias permanentes	23
Actividades tendientes a la obtención del voto	23
Financiamiento privado	23
10. Egresos	25
Gastos financieros	26
11. Cuentas de orden	26
Activos fijos recibidos en comodato	26
Bienes inmuebles sin título de propiedad	27
12. Transferencias federales	27
13. Criterios normativos aplicables a la incorporación de los efectos de las depreciaciones y amortizaciones	28
Reglas de valuación	29
Propiedades, planta y equipo	29
Reglas de presentación	29
Reglas para el control del activo fijo	29
Reglas para el reconocimiento de la depreciación acumulada del activo fijo adquirido hasta el 31 de diciembre de 2012	30



INTRODUCCIÓN

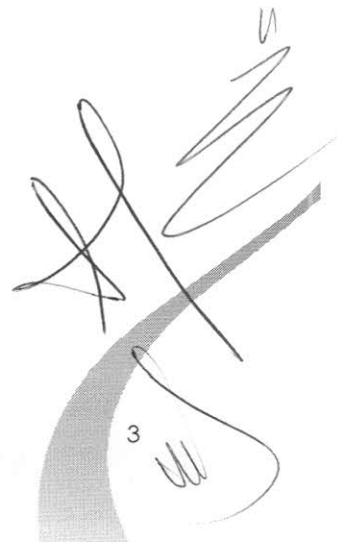
En cumplimiento al Artículo 109 Ter Apartado B fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a fin de dotar a los institutos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, de bases que regulen el registro de las operaciones que realicen, en el ejercicio del financiamiento público y privado que reciban para el desarrollo de sus actividades en la Entidad, la Unidad de Fiscalización desarrolló un conjunto básico de normas, bajo la denominación de "Normas Generales de Contabilidad y Registro de operaciones aplicables a los partidos políticos".

Lo anterior, consciente de las ventajas que conlleva lograr una información financiera obtenida mediante la aplicación de postulados, reglas, procedimientos y lineamientos consistentes, que permitan su comparabilidad entre ellos y con otros entes (económicos).

En este sentido, se pretende dar a conocer la forma técnica y términos en que se integran los informes justificatorios, para cumplir tanto con la necesidad de rendir cuentas, como la de atender el marco jurídico aplicable, de forma que los estados financieros constituyan un instrumento básico que permita la preparación y elaboración de otros reportes y estadísticos confiables, facilitando a la instancia fiscalizadora comprobar la veracidad de los datos reportados por concepto de ingresos y gastos.

Conviene señalar que algunos de los conceptos expuestos en estas Normas, ya se manejan en otros documentos, de forma enunciativa, como son el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, por lo que se busca ampliar, complementar y fortalecer lo establecido en dichas normatividades.

De igual forma, se refiere que este instrumento regulatorio tiene como objetivo fundamental, dar a conocer las normas y lineamientos que deberán observar los partidos políticos en el ejercicio y comprobación de su financiamiento ante este Organismo Electoral y, en general, garantizar un gasto oportuno, eficiente, honesto y transparente.



3

MARCO JURÍDICO

El Instituto Electoral del Estado de Puebla, es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones; tal como lo disponen los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por su parte, la fracción IV del diverso 75 del Código comicial, establece como uno de los fines del Instituto: "Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones".

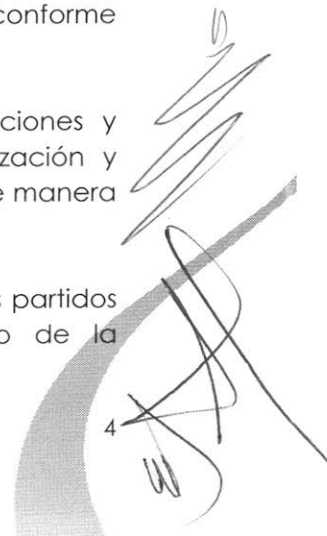
Obligaciones entre las que se encuentra la establecida en el numeral 52 Bis del Código de la materia, consistente en rendir ante la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

En este sentido, se señala que el financiamiento de los partidos políticos se integra con los recursos públicos y privados de los que se alleguen, que se destinen al cumplimiento de su objeto y para sus actividades en el Estado de Puebla, resaltándose que en su mayoría operan con recursos públicos, que por su naturaleza, requieren de un manejo oportuno, eficiente, honesto y transparente.

Bajo este orden de ideas, es atribución de la Unidad de Fiscalización, entre otras, revisar los informes justificatorios en comento; presentar al Consejo General para su aprobación acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten; emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad aplicable; y proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme se establece en los artículos 53 y 109 Ter del Código comicial.

En este marco de disposiciones que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se prevé la realización, actualización y simplificación de normas contables que regulen la comprobación de recursos, de manera oportuna y eficiente.

Además de regular la forma de comprobación del financiamiento de los partidos políticos, el citado Código establece que el Órgano Interno encargado de la

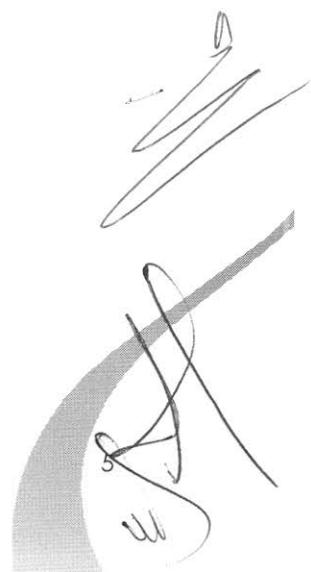


4

administración de los recursos de los partidos políticos, deberá ceñirse al reglamento y normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, que para ello emita el Consejo General, reglamento que adicionalmente establece que quienes administren y ejerzan el financiamiento deberán ajustarse a diversas disposiciones legales.

Por ello, las asignaciones, el ejercicio y el control de los ingresos y gastos, se realizarán conforme a las siguientes disposiciones:

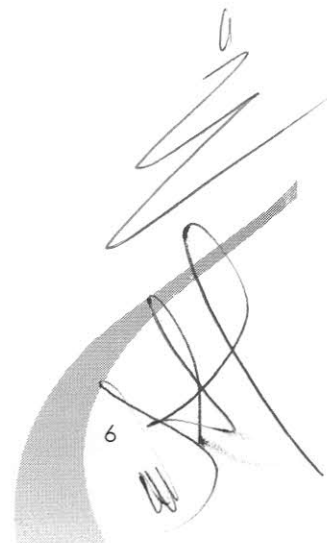
- a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- b. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- c. Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- d. Ley Federal del Trabajo;
- e. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- f. Código Fiscal de la Federación;
- g. Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
- h. Reglamento del Impuesto Sobre la Renta;
- i. Normas de Información Financiera;
- j. Criterios emitidos por la Unidad de Fiscalización;
- k. Las demás normas de derecho aplicables y, en su defecto, los principios generales del derecho, siempre y cuando no contravengan la naturaleza jurídica de la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.



Handwritten signature and stamp.

ANTECEDENTES

Con independencia de los señalamientos comprendidos en las presentes Normas, el ejercicio y control de los ingresos y gastos de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las particularidades o eventualidades de comprobación que se pudieran suscitar en el transcurso de la operación, se desarrollarán con base en los criterios que determine la Unidad de Fiscalización, en el marco de sus atribuciones.



6

NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y REGISTRO DE OPERACIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. OBJETO

Las presentes Normas tienen como objeto establecer los aspectos generales que regirán la contabilidad, controles internos y obligaciones de reporte de los institutos políticos, así como la emisión de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización, bajo las siguientes premisas:

- a) Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendiente a optimizar el manejo de los recursos;
- b) Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
- c) Permitir la adopción de políticas para el registro eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos de los institutos políticos;
- d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables, propiciando con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- e) Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas de los entes políticos;
- f) Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los institutos políticos;
- g) Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- h) Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas; y
- j) Producir los estados e información financiera con veracidad, oportunidad y confiabilidad, con el fin de cumplir con la normatividad vigente y satisfacer los requisitos de rendición de cuentas y transparencia fiscal.

De igual forma, las normas buscan establecer las bases que permitan la adecuada observancia de lo dispuesto, en materia de fiscalización, en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en el Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

2. SUJETOS

Las Normas generales de contabilidad y registro de operaciones son de observancia obligatoria, respecto al ejercicio del financiamiento público y privado que se compruebe ante el Instituto Electoral del Estado, para:



7

- a) Los partidos políticos nacionales acreditados;
- b) Los partidos políticos estatales que obtengan su registro;
- c) Las coaliciones registradas;
- d) Candidaturas comunes; y
- e) Las organizaciones adherentes o instituciones similares declaradas por los partidos políticos.

3. DEL REGISTRO DE OPERACIONES

Conforme se establece en el Reglamento de Fiscalización vigente, los institutos políticos deberán:

- Apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;
- Apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF's, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros;
- Presentar su información contable, en medios impreso y magnético mediante los sistemas ContPAQ o COL; y
- Cubrir los requisitos específicos que para cada tipo de egreso se establece en dicho Reglamento.

En este sentido, entenderemos por contabilidad a la técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos (NIF A-1).

La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes (RF):

- a. Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en la NIF A-1;
- b. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como las obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- c. Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda;
- d. Utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento de Fiscalización vigente señala, así mismo, en la medida de sus necesidades y

- requerimientos, podrán abrir cuentas, subcuentas y sub subcuentas adicionales para llevar su contabilidad;
- e. Llevar la contabilidad en el domicilio que señale el sujeto obligado, pudiendo procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a los señalados anteriormente, siempre y cuando dicha información forme parte de la contabilidad consolidada que presente a la Unidad;
 - f. Llevar libros diario y mayor, balanzas de comprobación y auxiliares, pero invariablemente su contenido formará parte de la contabilidad del sujeto obligado; y
 - g. Si de la revisión desarrollada por la Unidad se determinan ajustes o reclasificaciones, deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, en 10 días.

La contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el Reglamento de fiscalización, cuentas especiales, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que él mismo señale, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.

Los sujetos obligados deberán llevar su contabilidad usando indistintamente o de manera combinada el sistema de registro manual, mecánico o electrónico, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento en cita y en las presentes Normas, debiendo llevar cuando menos los libros diario y mayor, balanzas de comprobación a último nivel y auxiliares de las cuentas contables que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas, como sigue:

- a. En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda;
- b. En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, el saldo del mes inmediato anterior, el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y el saldo final del mes que se trate;
- c. Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del periodo, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final; y
- d. Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.

En la utilización de un sistema contable electrónico, los entes políticos deberán aperturar un usuario en su sistema contable por cada rubro del financiamiento público



que reciban (Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Tendientes a la obtención del voto), así como para el registro de las operaciones financieras realizadas con motivo de las precampañas electorales.

Lo anterior, considerando que bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes la contabilidad deberá tener una continuidad respecto a los saldos reportados cada año, mientras que en el caso de las precampañas y campañas electorales se reportará una contabilidad independiente en cada proceso electoral en el que se participe, con el consecuente registro de los activos adquiridos durante los períodos de precampañas y campañas, así como de la transferencia del remanente que en las respectivas cuentas bancarias subsistiera al finalizar dichos períodos, a la contabilidad ordinaria, bajo la premisa de cumplir con la obligación de llevar contabilidad patrimonial base acumulada, establecida en el inciso d) del artículo 25 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los partidos políticos que participen en coaliciones deberán entregar su documentación e información contable al Titular del Órgano de Finanzas que se señale en el respectivo convenio, quien podrá integrar la información en una sola contabilidad, ó podrá aperturar una por cada instituto político coaligado, consolidando la información en una sola balanza de comprobación y estados financieros a presentar ante el Instituto Electoral del Estado.

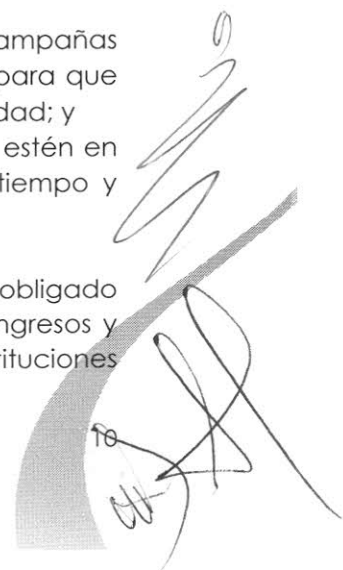
Por su parte, los institutos políticos que apoyen candidaturas comunes conservarán:

- a) Su monto de financiamiento público;
- b) El tiempo que le corresponda en radio y televisión;
- c) Su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla; y
- d) En las boletas, el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.

Para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Normas, será responsabilidad de los sujetos obligados notificar a través de la instancia que determine o de sus órganos de finanzas a los precandidatos y candidatos, las obligaciones de:

- a. Manejar los recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el Reglamento de Fiscalización;
- b. Proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas y precampañas, y recabar los soportes documentales correspondientes para que el órgano responsable pueda rendir los informes correspondientes a la Unidad; y
- c. Señalar los plazos para el cumplimiento de obligaciones de manera que estén en posibilidad de entregar sus informes de campaña y precampaña en tiempo y forma.

La Unidad de Fiscalización podrá solicitar al órgano de finanzas del sujeto obligado el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de las organizaciones sociales que declare como adherentes o instituciones



Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.

similares, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros, por lo que el sujeto obligado deberá otorgar el acceso, presentar o proporcionar los documentos originales solicitados, así como sujetarse en el registro de operaciones a las presentes Normas.

De igual forma, los sujetos obligados deberán presentar los estados financieros y sus notas debidamente firmados por el o los Responsables del Órgano de Finanzas y/o Administración del sujeto obligado (*los administradores son los responsables de que la información financiera sea confiable, relevante, comprensible y comparable; NIF A-1*), conteniendo los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF's A-7 y B-16 y la normatividad aplicable.

Se entenderá por registro contable a la afectación o asiento que se realiza en los libros de contabilidad del partido político ó coalición, con objeto de proporcionar los elementos necesarios para elaborar la respectiva información.

En todos los casos, los registros contables deberán estar soportados con documentación comprobatoria, entendiéndose por ésta a los documentos originales que cumplen con los requisitos dispuestos en el Reglamento de fiscalización y en las disposiciones fiscales aplicables.

Servirán como guía para el registro de las operaciones, los catálogos de cuentas incluidos y aprobados en el Reglamento de fiscalización vigente, así como los criterios de la Unidad de Fiscalización, consistentes en listas ordenadas y codificadas de las cuentas empleadas en el sistema contable de una entidad con el fin de identificar sus nombres y/o números correspondientes, que regularmente sirve para sistematizar la contabilidad de un ente, conceptos incluidos de manera enunciativa más no limitativa, ni de observancia estricta, por lo que podrán adecuarse a las necesidades y características especiales de cada ente político.

Bajo este tenor, será indispensable la apertura de cuentas de detalle que permitan identificar plenamente las operaciones realizadas (Gastos por comprobar, deudores diversos, anticipos a proveedores, acreedores diversos, proveedores, ingresos, gastos de algunas cuentas, etc.), independientemente de que en las presentes Normas se indique la forma correcta en que deberá cargarse o abonarse, según el origen del movimiento contable del que se trate, el registro de las operaciones en cada una de las partidas contables concentradoras, conforme a continuación se detalla:

4. ACTIVO CIRCULANTE

Respecto a las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, se refiere que la NIF C-1 tiene como objetivo establecer las normas de su valuación, presentación y revelación en el estado de posición financiera de una entidad.

Fondo revolvente (Efectivo y equivalentes de efectivo NIF C-1)

Los sujetos obligados deberán crear fondos revolventes para el pago de gastos menores, utilizando y anexando a los informes justificatorios que corresponda, los controles que regulen la asignación del fondo, así como su comprobación.

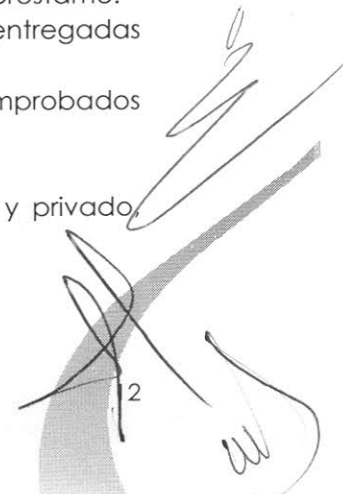
Se carga: Por los traspasos de bancos y el valor del dinero que se ingrese en caja.
Por las reposiciones del fondo que se realicen.
Por el costo de los servicios de reproducción de la información que se entrega a los solicitantes, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia.

Se abona: Por el valor del dinero efectivo que se egrese de la caja.
Por el reintegro de los recursos para la cancelación del fondo.

Bancos (Efectivo y equivalentes de efectivo)

Por cada una de las cuentas bancarias que tengan registradas los institutos políticos ante el Instituto Electoral del Estado, se debe anexar al informe justificatorio que corresponda el estado de cuenta y la conciliación bancaria mensuales atinentes, independientemente de que no registren movimientos y/o saldo, hasta en tanto se informe y quede comprobada, en su caso, la cancelación de la cuenta.

Se carga: Por los importes depositados por concepto de financiamiento público ó privado recibido, según corresponda.
Por los intereses bancarios recibidos.
Por el reintegro de los gastos no justificables.
Por la recuperación de las cantidades otorgadas en calidad de préstamo.
Por la recuperación de las cantidades no comprobadas y entregadas como anticipo a proveedores.
Por el reintegro de saldos positivos en cuentas por cobrar no comprobados en el período establecido para tal efecto.
Por el importe de los créditos bancarios obtenidos.
Por el depósito de los remanentes del financiamiento público y privado reportados en los informes de precampaña y campaña.
Por la recuperación de siniestros realizados por las aseguradoras.



- Se abona:**
- Por los importes de los cheques elaborados.
 - Por las transferencias bancarias realizadas.
 - Por las comisiones cobradas por las instituciones bancarias.
 - Por el pago de los créditos bancarios obtenidos.
 - Por la transferencia del remanente del financiamiento público, reportado en los informes de campaña, a la contabilidad de la campaña del proceso electoral siguiente al que originó el saldo.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización tiene expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones corresponda (RF).

Inversiones disponibles a la vista (Efectivo y equivalentes de efectivo NIF C-1)

Entre las características para identificar este tipo de inversiones, se incluye el que deben ser valores de disposición inmediata, con vencimiento hasta de 3 meses a partir de su fecha de adquisición.

- Se carga:** Por los montos de los cheques y transferencias de bancos para inversión.
- Se abona:** Por los retiros y traspasos de las inversiones.

Almacén de Materiales y Suministros

Los sujetos obligados deberán levantar y anexar a los informes justificatorios que correspondan, el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, mediante la utilización de los controles que establezca para tal efecto.

- Se carga:**
- Por el importe de las adquisiciones de materiales y suministros realizadas.
 - Por el valor de los bienes de consumo devueltos al almacén por no ser utilizados por el personal de los institutos políticos.
- Se abona:** Por el valor de los artículos que salen del almacén y son utilizados para las actividades del partido político, soportadas por un vale, autorizado por la persona responsable de la custodia de los bienes.

Almacén de artículos de propaganda

Los partidos políticos siempre deberán llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral, utilitaria y tareas editoriales, presentándolo a la Unidad de Fiscalización en los casos en los que el valor de adquisición en un mes, rebase los 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Puebla, control que consistirá en un registro que permita identificar los bienes adquiridos.

- Se carga:** Por el importe de las adquisiciones de propaganda electoral, utilitaria y tareas editoriales realizadas.
Por el valor de los artículos devueltos al almacén por no ser utilizados por el personal de los institutos políticos
Por la recepción de los artículos de propaganda y editoriales, no utilizados en las precampañas y campañas.
El valor de la propaganda facturada, sí es susceptible de inventariarse de acuerdo al artículo 163 del Reglamento de Fiscalización.
- Se abona:** Por el valor de los artículos que salen del almacén y son utilizados para las actividades del partido político, soportadas por un vale, autorizado por la persona responsable de la custodia de los bienes.
Por la propaganda entregada de acuerdo al vale de salida.

Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar a favor de los sujetos obligados, deberán ser registradas contablemente de conformidad con la NIF C-3, que establece que si éstas se van a cobrar dentro de doce meses, se presentan en el balance como Activo Circulante, después del efectivo y de las inversiones en valores negociables, si su vencimiento es a más de doce meses deberán presentarse fuera del Activo Circulante.

Si al cierre de un ejercicio los sujetos obligados presentan en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin comprobar, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el sujeto obligado informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación que detalle a los deudores que se ubiquen en dicho supuesto, así como la documentación que justifique la excepción legal (RF).

Una vez revisados dichos saldos, se requerirá la autorización de la Unidad para darlos de baja, para lo cual los sujetos obligados deberán dirigir una solicitud por escrito en la que expresen y justifiquen los motivos por los cuales pretenden realizar la baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los

movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año (RF).

Deudores Diversos y

Préstamos al personal

Las afectaciones a estas cuentas deberán respaldarse con un recibo que especifique las condiciones de pago, el plazo y términos del préstamo, debidamente firmado por el solicitante y la persona autorizada, acompañado de copia simple de la identificación oficial del deudor.

Se debe considerar como cuentas por cobrar a corto plazo, aquellas cuya disponibilidad es inmediata dentro de un plazo no mayor a un año posterior a la fecha del balance.

Se carga: Por los importes de los recursos entregados en préstamo.

Se abona: Por la recuperación en efectivo del importe otorgado en calidad de préstamo.

Nota: Se darán de alta como subcuentas los nombres de cada uno de las personas que tengan saldo a cargo, utilizando números consecutivos, conforme se vayan requiriendo.

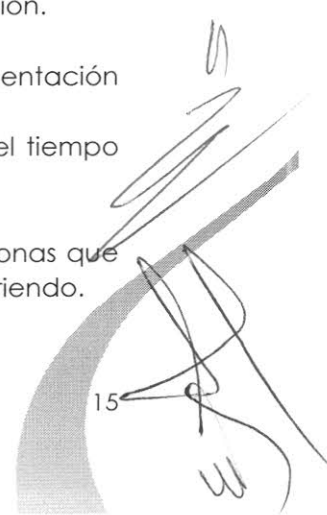
Gastos por comprobar

Los egresos bajo este rubro deberán respaldarse con un recibo que especifique para qué será utilizado el importe otorgado, la fecha compromiso de su comprobación, la forma de pago, debidamente requisitado con el nombre, firma y cargo del solicitante y la persona autorizada por el partido político, mediante el control que establezca para tal efecto y anexe al informe justificatorio que corresponda.

Se carga: Por los montos de los cheques emitidos, pendientes de comprobación.

Se abona: Por las cantidades aplicadas a gastos, soportadas con documentación comprobatoria.
Por el reintegro en efectivo de los recursos no comprobados en el tiempo establecido en el Reglamento de fiscalización.

Nota: Se darán de alta como subcuentas los nombres de cada uno de las personas que tengan saldo a cargo, utilizando números consecutivos, conforme se vayan requiriendo.



5. ACTIVO FIJO (*Propiedades, Planta y Equipo NIF C-6*)

El registro y control de este grupo de cuentas se hará de conformidad con lo que establece la NIF C-6 "Propiedades, Planta y Equipo".

Las Propiedades, Planta y Equipo son bienes tangibles que tienen por objeto: a) el uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad; b) la producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad; y c) la prestación de servicios por la entidad a su clientela o al público en general. La adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.

Los principales aspectos relacionados con propiedades, planta y equipo son el reconocimiento contable de su costo de adquisición, su valor neto en libros y los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro.

Este rubro representa el valor contable de las inversiones en bienes muebles e inmuebles realizadas por los institutos políticos.

Los entes políticos deberán identificar las adquisiciones de activo fijo realizadas, debiendo distinguir entre los adquiridos y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, relacionándolas con la documentación comprobatoria, así como con los controles que establezca, que permitan la debida identificación de los bienes, los que deberá anexar a los informes justificatorios que corresponda.

Los bienes recibidos por donación o aportación, deberán llevar un control que permita identificar a los donantes o aportantes.

Los partidos políticos tienen la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico por año, conforme al control que establezca para tal efecto, que se presentará como parte de los correspondientes informes anuales.

Para dar de baja un activo fijo, los partidos políticos deberán solicitarlo por escrito a la Unidad de Fiscalización, anexando detalle que permita identificar las características de los bienes.

El registro del activo fijo se deberá realizar considerando las siguientes precisiones:

Bienes inmuebles, consistentes en: **Terrenos y Edificios**

Se carga: Por el importe de los inmuebles adquiridos ó recibido en donación, conforme a su valor de escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compra-venta celebrados, incluyendo el precio

de adquisición, honorarios y gastos notariales; indemnizaciones o privilegios pagados sobre la propiedad; impuestos de traslación de dominio, demoliciones, limpia, desmonte, drenaje, calles, otros costos de urbanización, etc., ó de acuerdo al valor determinado como aportación en especie, en cualquier rubro del financiamiento.

Se abona: Por la venta, con causa justificada y previa autorización de la Unidad de Fiscalización, de los inmuebles adquiridos.

Bienes muebles, integrados por: **Mobiliario y equipo de oficina, Equipo de transporte, Equipo de cómputo y Equipo de sonido y video**

Se considerarán activos fijos todos los bienes muebles, cuyo valor comercial sea igual o superior al importe que equivalga a 50 días del salario mínimo general vigente en el Estado de Puebla; independientemente de aquellos bienes muebles con un valor menor que cada sujeto obligado decida incluir en su inventario.

Se carga: Por el importe del activo del que se trate, adquirido por los institutos políticos o recibido en donación, a su valor factura ó al determinado en el correspondiente recibo de aportaciones y, en su caso, los costos por instalación, derechos, gastos de importación, etc.
Por el valor de avalúo de los bienes muebles en posesión del partido político, del que no se cuente con factura disponible.
Por el registro en la contabilidad de actividades ordinarias, de los bienes adquiridos con financiamiento público y/o privado, así como recibidos en propiedad durante las precampañas y campañas electorales.

Se abona: Por la venta ó baja, con causa justificada y previa autorización de la Unidad de Fiscalización, del activo obsoleto, siniestrado ó en desuso.

Adaptaciones y mejoras

Se carga: Por el importe de las adaptaciones y mejoras que se realicen a los inmuebles propiedad de los partidos políticos.

Se abona: Por la cancelación del saldo registrado, a efecto de actualizar el valor del registro del inmueble beneficiado con la inversión.

Depreciaciones acumuladas de los activos fijos

Con el objeto de registrar la disminución en el valor de los bienes muebles propiedad de los partidos políticos, registrará la depreciación por cada concepto de activo, conforme a lo siguiente:

- Se abona:** Por el registro mensual del cálculo de la depreciación acorde con los porcentajes determinados por cada partido político, que no podrán ser mayores a los permitidos por las disposiciones fiscales aplicables, soportado por el correspondiente papel de trabajo en el que se efectúe el cálculo.
- Se carga:** Por la cancelación de la depreciación acumulada al momento de dar de baja un activo.

6. PAGOS ANTICIPADOS

El registro y control de esta cuenta queda regido de conformidad con lo que establece la NIF C-5, los pagos anticipados deben reconocerse como activo y después se envían a resultados, conforme la entidad recibe los beneficios económicos relativos, con la finalidad de lograr el enfrentamiento de los costos con los ingresos relativos.

Una característica básica de los conceptos que componen el rubro de pagos anticipados, es la expectativa de la entidad de recibir en el futuro bienes, servicios u otros beneficios; por lo tanto, se entiende que al hacer el pago, no se le transfieren a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que está por adquirir o recibir.

Anticipo a Proveedores

El registro y control de esta cuenta queda regido de conformidad con lo que establece la NIF C-5 "Pagos Anticipados".

Los movimientos en este concepto, independientemente del rubro del financiamiento que los origine, deberán respaldarse con un recibo que contenga los datos del proveedor y el concepto por el que recibe el anticipo.

El importe registrado solamente podrá ser justificado con comprobante expedido por el proveedor que recibe el anticipo, por los conceptos que detalle el correspondiente recibo; adicionalmente, los anticipos deberán cubrir los requisitos que establece el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización y lo establecido en los criterios de fiscalización relativos a este concepto.

- Se carga:** Por el importe de los anticipos efectuados a los proveedores a cuenta de futuras compras de mercancías o servicios.
- Se abona:** Por el importe de las amortizaciones del anticipo al momento de efectuar la liquidación en pago de mercancías o servicios.

Por el importe de la devolución del anticipo, al no haberse recibido la mercancía o el servicio.

Nota: Se darán de alta como subcuentas los nombres de cada una de las personas que tengan saldo a cargo, utilizando números consecutivos, conforme se vayan requiriendo.

Seguros Pagados por Anticipado

Se carga: Por el valor de los pagos anticipados pendientes de ser disfrutados, hechos a compañías aseguradoras.

Se abona: Por el valor de las primas de seguros que se devenguen durante el ejercicio, aplicadas de manera total ó parcial a la cuenta de resultados denominada seguros.

Rentas pagadas por anticipado

Se carga: Por el valor de las rentas pagadas por anticipado, pendientes de devengarse.

Se abona: Por el valor de las rentas devengadas y registradas como gasto del ejercicio.

Artículos de Propaganda pagados por anticipado

Se carga: Por el valor del anticipo entregado al proveedor.

Se abona: Al recibir los bienes pagados por anticipado.

7. PASIVO CIRCULANTE

Los pasivos a cargo de los sujetos obligados, deberán ser registrados contablemente de conformidad con la NIF C-9.

Un pasivo es el conjunto o segmento cuantificable de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles de transferir a activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados.

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de

vencimiento así como, en su caso, las garantías otorgadas, mediante el control que establezca para tal efecto, anexándose al informe justificatorio que corresponda (RF).

Proveedores

Los pasivos deben ser registrados contablemente de conformidad con la NIF C-9.

El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realice operaciones, durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los 1,000 días de salario mínimo, según el control que establezca para tal efecto (RF).

Se abona: Por el importe de las compras de mercancías o servicios a crédito, pendientes de pago.

Se carga: Por el valor de los pagos a cuenta o en liquidación efectuados a los proveedores.
Por el valor de las notas de crédito recibidas, en virtud de la mercancía devuelta a proveedores.

Acreeedores

Los pasivos aquí contabilizados se hacen de conformidad con la NIF C-9

Se abona: Por el importe de los gastos comprobados por el personal del partido político, soportado con documentación comprobatoria, que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de fiscalización, pendiente de pago.
Por el registro del depósito de los remanentes del financiamiento público, reportado en los informes de campaña, transferido a la cuenta de actividades ordinarias.

Se carga: Por el valor de los pagos realizados al personal del partido, a fin de cubrir los gastos previamente comprobados.
Por la transferencia del remanente del financiamiento público, reportado en los informes de campaña, a la contabilidad de la campaña del proceso electoral siguiente al que originó el saldo.

Provisiones

Las provisiones aquí contabilizadas se hacen de conformidad con al NIF C-9.

El reconocimiento de una provisión conlleva a la admisión de una contrapartida en el estado de resultados (actividades) o en el activo.

La entidad procederá a determinar la existencia de la obligación presente, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, entre la que se incluirá la opinión de expertos.

Las provisiones deben presentarse en el balance general por separado del resto de los pasivos, clasificadas a corto o largo plazo. En caso de que se espere recibir algún reembolso, éste se presentará como un activo y, en el estado de resultados (actividades), el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del importe reconocido como reembolso a recibir.

Se abona: Por la obligación contraída, soportada con toda la evidencia disponible.

Se carga: Por el cumplimiento de la obligación contraída.

Créditos bancarios

Los créditos aquí contabilizados se hacen de conformidad con la NIF C-9.

Los sujetos obligados podrán contratar créditos bancarios para su financiamiento, previa determinación de su capacidad de endeudamiento, conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Capacidad de endeudamiento} = & \text{Financiamiento público} \\ & (-) \text{Financiamiento privado} \\ & (-) \text{Pasivos} \\ & (-) \text{Créditos} \\ & (-) \text{Multas u obligaciones} \end{aligned}$$

La Unidad de Fiscalización podrá solicitar los contratos por préstamos obtenidos por los sujetos obligados, debidamente formalizados, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Se abona: Por el importe de los créditos bancarios obtenidos.

Se carga: Por el valor de los pagos o cheques emitidos para cubrir el crédito bancario correspondiente.

Impuestos por pagar

Los impuestos aquí contabilizados se hacen de acuerdo y en conformidad con la NIF C-9.

Se abona: Por el registro de los importes retenidos a terceros, por pagar a las autoridades estatales o federales.

Se carga: Por los pagos efectuados a las autoridades fiscales, por concepto de impuesto retenido.

8. CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO

Los sujetos obligados deberán registrar y controlar contablemente su patrimonio de conformidad con la NIF B-16.

El concepto de capital contable es utilizado para las entidades lucrativas y el de patrimonio contable, para las entidades con propósitos no lucrativos; sin embargo, para fines prácticos, ambos se definen en los mismos términos.

Patrimonio del Partido

Se abona: Por los importes de los activos propiedad del partido político.
Por el registro de los bienes adquiridos con financiamiento público y/o privado en la contabilidad de actividades ordinarias, así como recibidos en propiedad durante las precampañas y campañas electorales.

Se carga: Por los importes de los activos dados de baja propiedad del partido político.

Déficit o remanente de Ejercicios anteriores y Déficit o remanente del ejercicio

Se abona: Por el importe total del resultado del ejercicio anual cuando son mayores los ingresos que los gastos erogados.
Por concepto de ajuste, por los reintegros de gastos no justificables correspondientes a ejercicios anteriores al del registro contable.

Se carga: Por el importe total del resultado del ejercicio anual cuando son mayores los gastos que los ingresos.

9. INGRESOS

Este rubro se encuentra contemplado en el Título VI del Reglamento de Fiscalización.

Financiamiento público

Actividades Ordinarias Permanentes

Se carga: Por el importe total traspasado a resultado del ejercicio.
Por la cancelación de un ingreso mal aplicado.

Se abona: Por el importe recibido por concepto de financiamiento público.

Actividades tendientes a la obtención del voto

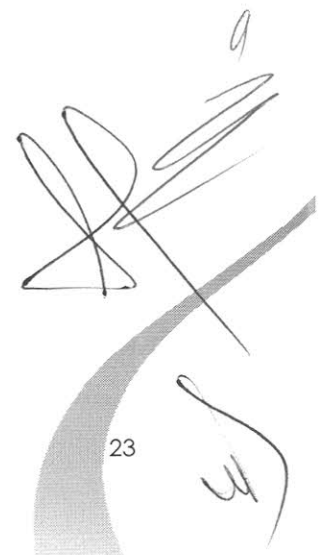
Se carga: Por el importe total traspasado a resultado del ejercicio.
Por la cancelación de un ingreso mal aplicado.

Se abona: Por el importe recibido por concepto de financiamiento público.

Financiamiento privado

En este rubro se incluyen todos los conceptos permitidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los que se encuentran:

- ✓ Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos
- ✓ Aportaciones de militantes en efectivo
- ✓ Aportaciones de simpatizantes en efectivo
- ✓ Aportaciones de militantes en especie
- ✓ Aportaciones de simpatizantes en especie
- ✓ Otros productos
- ✓ Autofinanciamiento
 - Conferencias
 - Espectáculos
 - Juegos
 - Sorteos
 - Eventos culturales



- Ventas de editoriales
- Ventas de bienes
- Ventas de propagandas utilitaria
- Por el cobro de los servicios de reproducción de la información que se entrega a los solicitantes, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia.
- Por la cantidad recibida de aseguradora, por la recuperación de bienes siniestrados.

En los registros contables de los sujetos obligados deberán separarse en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Se consideran aportaciones en especie:

- a. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles;
- b. El uso gratuito del sujeto obligado de un bien mueble o inmueble;
- c. Las condonaciones de deuda a favor de los sujetos obligados; y
- d. Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de lo que establece el artículo 81 del Reglamento de fiscalización.

En caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie declarado por los sujetos obligados, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda, realizando el correspondiente estudio de mercado.

El órgano de finanzas de cada sujeto obligado deberá llevar y presentar un registro de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral, que permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada persona, así como las características de los bienes aportados en el caso de las aportaciones en especie, conforme el formato que para tal efecto establezca.

Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública que perciban los sujetos obligados, incluidos los obtenidos para sufragar los gastos de la coalición, serán reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes en efectivo, soportados con un control por separado de los montos obtenidos que contenga las características señaladas en el Reglamento y criterios de fiscalización vigente.

Se abona: Por los importes recibidos por concepto de financiamiento privado, según el concepto y partida que corresponda, sujetándose a los límites establecidos en el Código de la materia, así como a los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Se carga: Por la aplicación de los importes totales a resultados del ejercicio.
Por la cancelación de un ingreso mal aplicado.

10. EGRESOS

Este rubro se encuentra contemplado en el Capítulo Décimo del Título VI del Reglamento de Fiscalización.

Bajo este rubro, se enlistan a manera ejemplificativa los conceptos considerados en el catálogo de cuentas del Reglamento de fiscalización, entre los que se encuentran:

- ✓ Sueldos
- ✓ Honorarios
- ✓ Honorarios Asimilables a Salarios
- ✓ Artículos de oficina
- ✓ Artículos de limpieza
- ✓ Artículos de fotocopiado
- ✓ Artículos de cómputo
- ✓ Artículos de papelería
- ✓ Artículos de biblioteca
- ✓ Artículos de despensa
- ✓ Artículos de botiquín y suministros médicos
- ✓ Artículos de fotografía
- ✓ Artículos de impresión
- ✓ Teléfono
- ✓ Energía eléctrica
- ✓ Correo y telégrafo
- ✓ Viáticos
- ✓ Gasolina, lubricantes y aditivos
- ✓ Arrendamiento de oficinas
- ✓ Arrendamiento de equipo de transporte
- ✓ Arrendamiento de equipo de cómputo
- ✓ Mantenimiento de equipo de oficina
- ✓ Mantenimiento de equipo de transporte
- ✓ Mantenimiento de equipo de cómputo
- ✓ Diversos
- ✓ Depreciación y amortizaciones
- ✓ Prensa escrita
- ✓ Gastos de producción en radio y televisión
- ✓ Libros
- ✓ Gacetas
- ✓ Encartes
- ✓ Periódicos
- ✓ Reconocimientos por actividades políticas
- ✓ Mantas, bardas y volantes
- ✓ Arrendamiento de equipo de sonido y video
- ✓ Arrendamiento de locales
- ✓ Propaganda utilitaria
- ✓ Espectaculares

- ✓ Gastos no justificables

Se carga: Por el importe que represente el gasto, que se encuentre soportado con la documentación comprobatoria que corresponda.

Se abona: Por los importes totales traspasados al resultado del ejercicio.
Por la cancelación de un egreso mal aplicado ó no justificado, siempre que el ajuste se realice en el mismo ejercicio fiscal en el que se generó el gasto.

Para la comprobación de los egresos efectuados, adicional a la presentación de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización aplicable, es necesario considerar la presentación de la evidencia complementaria que establece dicho ordenamiento para cada concepto del gasto.

De igual forma, los sujetos obligados llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos que establece el Reglamento.

Gastos financieros

Por este concepto, se podrán registrar:

- ✓ Comisiones bancarias por cheques expedidos
- ✓ Comisiones bancarias por cheques devueltos

Se carga: Por las comisiones y situaciones bancarias.

Se abona: Por el importe total del traspaso al resultado del ejercicio.

11. CUENTAS DE ORDEN

Activos fijos recibidos en comodato

Los bienes muebles e inmuebles recibidos por los institutos políticos para su uso o goce temporal, deberán estar registrados en cuentas de orden y reportados en los informes anuales (Formato XVIII), de gastos de campaña (Formato XVII) y precampaña (Formato PRECAM-II), valuados conforme a las reglas que para cada caso establece el Reglamento de fiscalización vigente.

En este sentido, el ingreso que los contratos de comodato celebrados representan, se acumularán a los límites del financiamiento privado que corresponda y el importe

registrado en la contrapartida de gasto, en el caso de campañas y precampañas, se acumulará a los topes de gastos atinentes.

Las cuentas que se utilizarán para este fin son:

Como Cuenta Deudora: **Gastos por bienes recibidos en comodato.**

Como Cuenta Acreedora: **Ingresos por bienes recibidos en comodato.**

La cuenta deudora:

Se carga: Por el valor que representa el uso del bien recibido en comodato.

La cuenta acreedora:

Se abona: Por el valor que representa el uso del bien recibido en comodato.

Bienes inmuebles sin título de propiedad

Los bienes inmuebles que utilicen los sujetos obligados, de los que no se cuente con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad y el avance en la regularización respectiva.

Las cuentas que se utilizaran para este fin son:

Como Cuenta Deudora: **Bienes Inmuebles sin comprobante de propiedad.**

Como Cuenta Acreedora: **Propiedad de bienes inmuebles sin comprobante.**

La cuenta deudora:

Se carga: Por el valor de avalúo del bien inmueble.

La cuenta acreedora:

Se abona: Por el valor de avalúo del bien inmueble.

12. TRANSFERENCIAS FEDERALES

La Unidad de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los sujetos obligados, información sobre el monto y el destino de las transferencias de recursos federales efectuadas para las campañas electorales locales.

Si bien, los institutos políticos no registrarán en la contabilidad local el importe erogado por este concepto, si informarán de los recursos ejercidos en cada una de las campañas electorales, del proceso que corresponda, en el Formato XVII contenido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

de Información Financiera, para el caso en particular, la NIF C-6 "Propiedades, Planta y Equipo", considerando que éste menciona que debe aplicarse a todo tipo de entidades que emitan estados financieros.

En este sentido, a continuación se refieren conceptos a señalar posteriormente:

Propiedades, planta y equipo: son los activos tangibles (bienes físicos) que posee una entidad (sobre los cuales ya tiene los riesgos y beneficios) para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos, sin un propósito inmediato de venderlos; que se espera usar generalmente durante más de un año o de un ciclo normal de operaciones; y que salvo algunas excepciones, están sujetos a depreciación.

Depreciación: es la distribución sistemática y razonable en resultados del monto depreciable de un componente a lo largo de su vida útil.

Amortización: es la distribución sistemática del costo de un activo intangible de vida definida entre los años de su vida útil estimada.

Vida útil: es el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso y pueda generar ingresos para la entidad.

Costo de adquisición: es el monto pagado de efectivo o equivalentes, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo al momento de su adquisición.

Componente: es una porción representativa de una partida de propiedades, planta y equipo que usualmente tiene una vida útil claramente distinta del resto de dicha partida.

Valor neto en libros: es el costo de adquisición por el que se reconoce un componente, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro.

Valor razonable: representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Valor de desecho: corresponde al valor de venta del activo fijo, al final de su vida útil, estimado por la administración del partido político.

Reglas de valuación

Propiedades, planta y equipo

- ✓ Las propiedades, planta y equipo, se valuarán a su costo de adquisición, al de construcción o, en su caso, a su valor equivalente.
- ✓ La depreciación debe calcularse sobre bases y métodos consistentes a partir de la fecha en que esté disponible para su uso.
- ✓ El método de depreciación, será determinado bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso, para lo cual los partidos determinarán las bases de depreciación o amortización que consideren convenientes, sin que contravengan lo considerado en las disposiciones fiscales aplicables.

Reglas de presentación

El activo fijo debe presentarse en el estado de posición financiera (ver la NIF B-16 "Estados Financieros de Entidades con Propósitos no Lucrativos"), como activo no circulante, deduciendo de su costo de adquisición el monto acumulado de depreciación y/o amortización.

El activo fijo debe clasificarse en:

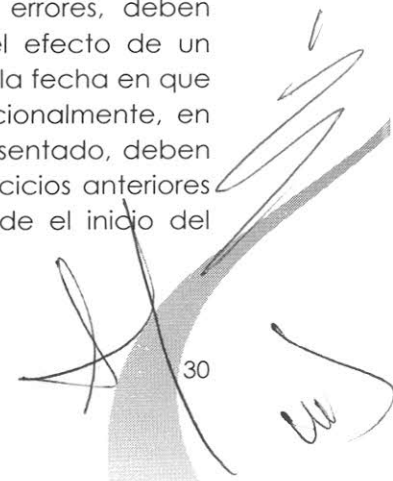
- a) Componentes no sujetos a depreciación, como son terrenos, activos en construcción etc.; y
- b) Componentes sujetos a depreciación

Reglas para el Control del Activo Fijo

Los partidos políticos deberán llevar un control para la identificación, selección, valuación y registro de activo fijo de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán registrar la depreciación por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, lo que conlleva a reconocer el efecto de la depreciación acumulada de los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2013.

De conformidad con la NIF B-1 "Cambios Contables y Correcciones de Errores", los cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores, deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva (reconocimiento del efecto de un cambio contable o de la corrección de un error, en periodos anteriores a la fecha en que esto ocurre, como si el tratamiento siempre se hubiera aplicado). Adicionalmente, en caso de presentarse eventos que afecten periodos previos al último presentado, deben ajustarse o reclasificarse los efectos acumulados correspondientes a ejercicios anteriores en los saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable desde el inicio del periodo más antiguo que se presente en forma comparativa.



Handwritten signature and scribbles, including the number 30.

Con el propósito de determinar el cálculo de la depreciación acumulada se llevará a cabo lo siguiente:

Realizar un inventario físico de todo el activo fijo propiedad de los partidos políticos al 31 de diciembre de 2013, con las características siguientes:

- ✓ Número de asignación de inventario;
- ✓ Número de factura y póliza que ampara la adquisición del bien;
- ✓ Clasificación por tipo de cuenta y por año de adquisición;
- ✓ Fecha de adquisición;
- ✓ Descripción del bien;
- ✓ Costo de adquisición; y
- ✓ El valor total del inventario físico deberá coincidir con los saldos contables correspondientes al 31 de diciembre de 2013.

Por cada activo fijo se determinará su depreciación de la siguiente manera:

Al valor del bien se le aplicará la tasa de depreciación determinada por cada partido político y su resultado se multiplicará por el número de años de utilización hasta el 31 de diciembre de 2013.

Descripción	Fecha de adquisición	Costo de adquisición (A)	Tasa de depreciación (B)	Años de utilización al 31/12/2013 (C)	Depreciación total A*B*C
Camioneta	02/01/2009	\$200,000.00	20%	4	\$160,000.00

Al resultado obtenido, se le considerará como el saldo inicial de la depreciación acumulada, al 01 de enero de 2014.

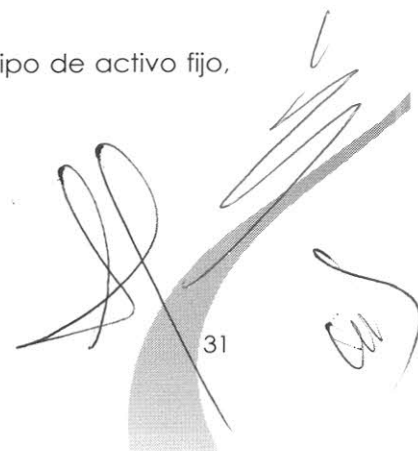
El registro contable se realizará como se indica a continuación:

Cargo: Déficit o Remanente de ejercicios anteriores.

Por el importe de la depreciación acumulada determinada por todo el activo fijo adquirido hasta el 31 de diciembre de 2013.

Abono: Depreciación acumulada del activo que corresponda.

Por el importe de la depreciación acumulada por cada tipo de activo fijo, como son: equipo de transporte, mobiliario y equipo, etc.



31